

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario sitos en Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de zumos concentrados, de 65º Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veinte kilos netos de zumos concentrados importados de la misma graduación.

No existen mermas ni subproductos.
Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta toneladas de zumo concentrado.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los Servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 3 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,464	55,630
1 Franco francés	12,092	12,128
1 Libra esterlina	167,293	167,796
1 Franco suizo	13,798	13,839
100 Francos belgas	120,303	120,665
1 Marco alemán	15,059	15,104
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,566	16,615
1 Corona sueca	11,579	11,613
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,316	232,012
100 Escudos portugueses	208,569	209,196
1 Dólar de cuenta (1)	59,845	60,025
1 Dirham (2)	11,787	11,823

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto, Hungría Méjico Paraguay, Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.º Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 6 de febrero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 6 al 12 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,08
1 Dólar canadiense	55,11	55,39
1 Franco francés	12,03	12,09
100 Francos C. F. A.	22,97	23,20
1 Libra esterlina (1)	166,91	167,75
1 Franco suizo	13,74	13,81
100 Francos belgas	117,02	118,20
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,47	231,77
100 Escudos portugueses	206,72	207,77
1 Dirham	10,04	10,13
100 Cruzeiros (2)	2,27	2,29
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,70	2,73
1 Peso uruguayo	0,35	0,36
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
1 Peso argentino	0,15	0,16
100 Dracmas griegos	192,33	193,30

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2 l. o 9 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 6 de febrero de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Llanos de Aguadulce», solicitada por don Alfonso Burckardt Corral.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Alfonso Burckardt Corral, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Llanos de Aguadulce» para una finca situada en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Llanos de Aguadulce», solicitada por don Alfonso Burckardt Corral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «El Madroñal», solicitada por don Jaime Parladé y Gross.

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Jaime Parladé y Gross, Presidente del Consejo de Administración de «Madroñal, S. A.», ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el